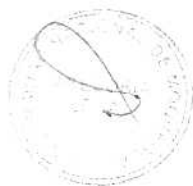


UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

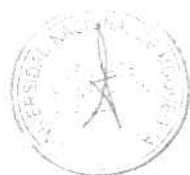


DIRECTIVA N° 001 -2015-UNAM/PRES-OPD

DIRECTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE  
RETRIBUCIONES A LOS SERVIDORES  
DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA  
UNAM - 2015



*[Handwritten signature]*



DIRECTIVA N° -2015-UNAM/PRES-OPD

DIRECTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE RETRIBUCIONES A LOS SERVIDORES DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNAM - 2015

1. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad normar y establecer los procedimientos para el pago de Retribuciones que se otorgan al personal docente y administrativo de la Universidad Nacional de Moquegua, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados por la realización de una actividad específica.

2. OBJETIVO

Establecer los procedimientos técnicos para el pago de las retribuciones que se otorgan al personal docente ordinario y administrativo nombrado o contratado de la Universidad Nacional de Moquegua por actividades que generan ingresos.

3. ALCANCE

La presente directiva es de alcance al servidor **Docente ordinario** y servidor **Administrativo nombrado y contratado** de la Universidad Nacional de Moquegua que desarrolla actividades excepcionales y específicas programadas y autorizadas para el cumplimiento de metas institucionales en el Ciclo Verano, Centros de Producción y la Oficina de Admisión que generan ingresos.

Las Retribuciones que regula la presente Directiva no constituye un pago por responsabilidad directiva y su otorgamiento está destinado a reconocer el esfuerzo desplegado, en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, que no interfieren con las labores ordinarias del servidor. Asimismo no se contrapone a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, regulada por Ley N° 30281.

4. BASE LEGAL

- 4.1. Artículo 2° y 18° de la Constitución Política del Estado.
- 4.2. Resolución del Tribunal Constitucional Expediente N° 0023-2007-PI/TC numeral 13. segundo párrafo.
- 4.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 4.4. Ley N° 28520, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Moquegua.
- 4.5. Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 4.6. Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015.
- 4.7. Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.
- 4.8. Ley N° 27806, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 4.9. Ley N° 27958 Ley de Racionalidad y Transparencia Fiscal.
- 4.10. Ley N° 28425 Ley de Racionalización de los Gastos Públicos.

- 4.11. Decreto Legislativo N° 276° Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 4.12. Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Art. 140°.
- 4.13. Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios
- 4.14. Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

## 5. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1. DEFINICION

Para los fines de la presente directiva, las Retribuciones constituyen el pago que se otorga para retribuir al servidor docente ordinario y administrativo nombrado y contratado de la Universidad Nacional de Moquegua (en adelante UNAM) por el desarrollo de labores en el Ciclo de Verano o la realización de las actividades de los Centros de Producción (Generadores de Ingresos) desarrolladas bajo condiciones especiales fuera del horario normal de labores; comprende también actividades desarrolladas durante los exámenes de Admisión.

Las Retribuciones otorgadas mediante la Directiva no tienen carácter remunerativo, no está afecto a carga social, no constituye asignación al cargo y no es base de cálculo para el otorgamiento de pensión y ningún otro beneficio, está condicionada a la disponibilidad presupuestal y financiera de la UNAM.

### 5.2. FUNDAMENTACION TECNICA

- 5.2.1. La UNAM genera Recursos Directamente Recaudados por los servicios que brinda a través de los Concursos de Admisión, Centros de Producción y Ciclo Verano, los mismos que sirven para cubrir sus costos de operación, mantenimiento, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos y de cuyas acciones se generan ingresos marginales disponibles, saldos o utilidades brutas a los mismos que deben ser utilizados de manera discrecional para cubrir los costos de operación para el cumplimiento de las metas presupuestarias, previa autorización del titular del pliego.
- 5.2.2. La UNAM posee autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. El Estado reconoce la autonomía universitaria, la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativa aplicable.
- 5.2.3. La autonomía en el régimen Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio

institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

- 5.2.4. La Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, en su Cuarta Disposición Final señala lo siguiente: "*Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y artículos 1 y 4 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria. Si el cumplimiento de las metas implicara el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones, estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna*"; los artículos 1 y 4 de la Ley N° 23733 se renuevan con el Artículo 8 de la Ley N° 30220.

### 5.3. FINANCIAMIENTO

- 5.3.1. Las Retribuciones otorgadas mediante la Directiva se financian exclusivamente con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (R.D.R.).
- 5.3.2. La Oficina de Planificación y Desarrollo, en coordinación con la Oficina de Economía y Finanzas, es la encargada de programar el financiamiento de las Retribuciones otorgadas mediante la Directiva a solicitud de los responsables del Ciclo de Verano, Directores de Centro de Producción y Jefe de la Oficina de Admisión de acuerdo a sus ingresos.

### 6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

- 6.1. El pago de Retribuciones para el personal Docente ordinario y personal Administrativo nombrado y contratado de la UNAM procede por la participación activa en los centros generadores de ingresos por Recursos Directamente Recaudados y se demuestre la labor por la cual se paga una retribución y esté vinculado al cumplimiento con las metas presupuestarias programadas por el pliego mediante una contraprestación real y efectiva de servicios.
- 6.2. Los centros generadores de ingresos deben gestionar la aprobación del correspondiente Plan de Trabajo el cual debe contener: La actividad específica a desarrollar, los recursos necesarios, las metas a cumplir, la necesidad o urgencia de desarrollar dicha actividad (justificación) y el plazo para su realización.

- 6.3. Los centros generadores de ingreso, informarán a la Oficina de Recursos Humanos la nómina del personal requerido para el cumplimiento de los objetivos del Plan de Trabajo.
- 6.4. La Oficina de Recursos Humanos solicita la certificación presupuestal hasta el monto solicitado por los centros generadores de ingresos.
- 6.5. El pago de Retribuciones serán programados de acuerdo a las utilidades de la captación de los centros generadores de ingresos previa certificación presupuestal, por la Unidad de Presupuesto, dependiente de la Oficina de Planificación y Desarrollo, afectando por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, en la Específica de Gasto correspondiente.
- 6.6. El pago de Retribuciones es aprobado mediante acto administrativo por el Titular del Pliego o por quien haga sus veces, indicándose en dicha resolución el nombre del beneficiario, monto a percibir y la cadena, meta y fuente de financiamiento, según la certificación del crédito presupuestario otorgado por la Oficina de Planificación y Desarrollo.
- 6.7. Pierden el derecho a percibir éste beneficio aquel servidor que no concurra a contribuir en generar los ingresos.
- 6.8. El pago que se realice por las actividades que el personal desarrolla en los centros generadores de ingresos, no debe implicar interferencia alguna con su jornada laboral ordinaria o con las 40 horas semanal mensual, según corresponda y de acuerdo a la naturaleza del servicio.
- 6.9. Para el pago de Retribuciones constituye requisito y condición indispensable el informe técnico de parte de los responsables de los centros generadores de ingresos; el informe deberá contener antecedentes, acciones desarrolladas, metas alcanzadas o cumplidas, trascendencia con relación a la institución. Adicionalmente se anexará la relación de los trabajadores con derecho a la retribución según la Resolución correspondiente. El informe será suscrito y visado en cada una de las hojas por el emisor, bajo responsabilidad.
- 6.10. El pago de Retribuciones será solicitado a la Dirección General de Administración quien evalúa el cumplimiento de los objetivos y metas, para la ejecución del pago.
- 6.11. La Oficina de Recursos Humanos, elaborará la planilla de beneficiarios, previa visto bueno de la Oficina de Economía y Finanzas en función a la captación por los centros generadores de ingresos.

## **7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- 7.1. Las actividades o trabajos desarrollados sin la autorización u orden correspondiente no es materia de reconocimiento para fines del pago de Retribuciones. En este caso, el trabajador tendrá derecho solo al descanso

previsto en el inciso c) del artículo 147º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

- 7.2. Los montos de los pagos de Retribuciones serán determinados, teniendo en cuenta la ponderación en función directa de la responsabilidad y cumplimiento de las metas establecidas para dicho efecto como contraprestación del servicio real y efectivo.
- 7.3. La Dirección General de Administración, para la evaluación del cumplimiento de objetivos y metas, podrá solicitar información a otros órganos de la UNAM sobre las actividades de los centros generadores de ingresos.
- 7.4. Queda terminantemente prohibido otorgar más de un pago de Retribuciones por una misma actividad.
- 7.5. Para efectivizar el pago de Retribuciones, cualquiera sea el caso, debe ser solicitado con un mes de anticipación a la Oficina de Planificación y Desarrollo con la debida justificación y en forma detallada, indicando los montos a otorgar, para su programación.
- 7.6. Toda Retribución es pagado luego de haber cumplido con las metas propuestas bajo responsabilidad de los responsables de cada actividad en los centros generadores de ingresos.
- 7.7. Los aspectos no contemplados en la presente Directiva serán resueltos por la Comisión Organizadora.

## **8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- 8.1. Los casos que a la fecha de entrada en vigencia se encuentran en trámite u observados y pendientes, serán regularizados adecuándolo en lo posible a lo dispuesto en la presente directiva, sin embargo si cuentan con la Resolución correspondiente que reconoce la labor realizada deberá efectuarse el pago de la Retribución.

## **9. RESPONSABILIDAD**

Los centros generadores de ingresos (Ciclo Verano, Centros de Producción, Oficina de Admisión), la Dirección General de Administración y las Oficinas de Planificación y Desarrollo, de Economía y Finanzas, y de Recursos Humanos, serán los encargados de hacer cumplir la presente Directiva.

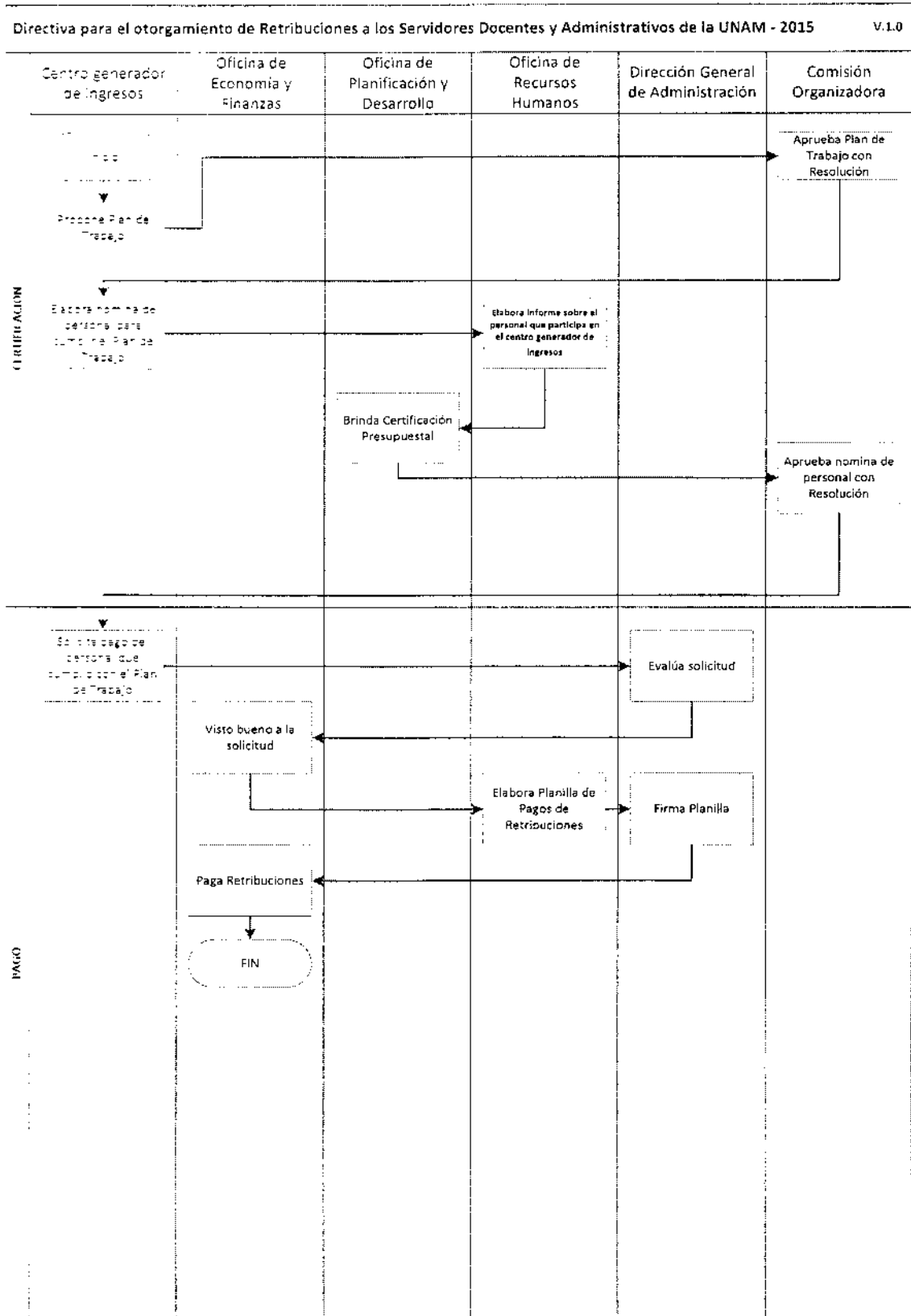
## **10. VIGENCIA Y ACTUALIZACION**

La directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente a su aprobación y su actualización se efectuará a propuesta de la Dirección General de Administración.

## **11. ANEXOS**

Anexo 01 Flujograma

## ANEXO N° 01 FLUJOGRAMA





PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 376-2015-UNAM

Moquegua, 06 de mayo del 2015

### VISTO:

El Informe N° 085-2015-UR/ORH-DIGA/CO-UNAM, de fecha 24.02.15; Hoja de Coordinación N° 081-2015-ORH/DIGA/UNAM, de fecha 02.03.15; Informe N° 031-2015-UNAM/OPD-UDO-RRLP, de fecha 20.03.15; Informe N° 267-2015-OPD/UNAM, de fecha 20.03.15; Hoja de Coordinación N° 129-2015-ORH/DIGA/UNAM, de fecha 01.04.15; Hoja de Coordinación N° 348-2015-OPD/UNAM, de fecha 06.04.15; Hoja de Coordinación N° 141-2015-ORH/DIGA/UNAM, de fecha 08.04.15; Hoja de Coordinación N° 0053-2015-OEF-DIGA/UNAM, de fecha 13.04.15; Hoja de Coordinación N° 132-2015-UNAM-CO/OAL, de fecha 15.04.15; Hoja de Coordinación N° 419-2015-OPD/UNAM, de fecha 21.04.15; Informe N° 194-2015-DIGA/CO/UNAM, de fecha 29.04.15; Proveído de Presidencia N° 02257, de fecha 05.05.15, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el numeral 2) del artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 081-2015-ORH/DIGA/UNAM, de la Oficina de Recursos Humanos, solicita la emisión de Directiva para viabilizar los pagos del personal docente ordinario y contratado del Ciclo de Verano, dado a que el módulo de control de pago de la Planillas MCPP sólo contempla lo que son pagos de remuneraciones y no otro tipo de conceptos, sugiriéndose que dicho expediente sea comprometido por otra modalidad la cual no se vea afectado a aportaciones y descuentos;

Que, mediante Informe N° 031-2015-UNAM/OPD-UDO-RRLP, de la Unidad de Desarrollo Organizacional, se presenta el Proyecto de Directiva para el otorgamiento de retribuciones a los servidores docentes ordinarios y administrativos nombrados y contratados (del Decreto legislativo N° 276 y 1057) de la UNAM 2015, la que ha sido levantado las observaciones mediante Informe N° 040-2015-UNAM/OPD-UDO-RRLP, en atención a la observación formulada en la Hoja de Coordinación N° 129-2015-ORH/DIGA/UNAM, de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, la Directiva para el Otorgamiento de Retribuciones a los Servidores Docentes y Administrativos de la UNAM - 2015, tiene como finalidad normar y establecer los procedimientos para el pago de retribuciones que se otorgan al personal docente y administrativo de la Universidad Nacional de Moquegua, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados por la realización de una actividad específica, lo cual no se contraponen a lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, referido al cumplimiento de metas institucionales en el Ciclo de Verano, Centros de Producción y la Oficina de Admisión que generan ingresos;

De conformidad con los considerando expuestos, en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y Proveído de Presidencia N° 02257, de fecha 05.05.15, que autoriza la emisión de resolución presidencial con cargo a dar cuenta a la próxima sesión de Comisión Organizadora;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Directiva para el Otorgamiento de Retribuciones a los Servidores Docentes y Administrativos de la UNAM - 2015, que en folios 07 como anexo forma parte integrante de la presente resolución, cuya numeración deberá ser asignada por la Oficina de Planificación y Desarrollo.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

DR. OSWALDO N. RAMOS CHUMBITAZ  
PRESIDENTE



Abog. Oscar Leonidas Laguarda  
SECRETARIO GENERAL (e)

OTIN - OC - CRH - OPD (copia)  
Archivo 2015 (02)